

Asociación Colombiana de Oficiales en Retiro de la Policía Nacional- Acorpol



PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS



Asamblea General Ordinaria - Febrero 29 de 2020

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I NOMBRE, NATURALEZA Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1. NOMBRE. La persona jurídica se denomina Asociación Colombiana de Oficiales en Retiro de la Policía Nacional, y podrá utilizar, conjunta o separadamente, la sigla Acorpol.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA. La Asociación Colombiana de Oficiales en Retiro de la Policía Nacional – Acorpol– es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, con plena capacidad para ser sujeto de derechos tangibles e intangibles y contraer obligaciones; es una organización profesional de carácter gremial asociativo, democrática y participativa; con fines de solidaridad, bienestar social y mejoramiento de la calidad de vida de los asociados. Entre sus posibilidades están: ser coadyuvante en la protección de los derechos adquiridos; sin orientación política partidista o religiosa; con opciones de apoyo a la Policía Nacional, a las demás autoridades de la República y a la comunidad, en áreas de interés general y de la seguridad y la convivencia ciudadana.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO. El domicilio principal de la asociación es la ciudad de Bogotá D. C., pero podrá tener seccionales en otros lugares del país y del exterior.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN. La Asociación Colombiana de Oficiales en Retiro de la Policía Nacional –Acorpol– tendrá una duración de cien años (100), contados desde la fecha de aprobación de los presentes estatutos por la autoridad que ejerce las funciones de inspección, control y vigilancia sobre la asociación.

ARTÍCULO 5. VALORES Y PRINCIPIOS ACORPOLISTAS. Los asociados o afiliados en todas sus actuaciones honrarán los valores y principios señalados en el lema acorpolista: «Aquí se fortalece la unidad, crece la solidaridad y se consolida la amistad».

CAPÍTULO II OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 6. OBJETO SOCIAL. El objeto de la asociación es desarrollar actividades de integración de los acorpolistas para lograr el fortalecimiento de la unidad, confraternidad, solidaridad, ayuda mutua, compañerismo y amistad de sus integrantes, procurando buscar el mejoramiento de su calidad de vida, así como la de su núcleo familiar y el de la comunidad en general; podrá hacerlo ejecutando acciones estratégicas, científicas, académicas, económicas, sociopolíticas y recreativas, que pudiesen contribuir al desarrollo integral, participativo y competitivo en los ámbitos nacional e internacional.

ARTÍCULO 7. OBJETIVOS ESPECÍFICOS. En cumplimiento de su objeto social, la asociación podrá ejecutar las siguientes actividades:

1. Coadyuvar en las peticiones que se hicieran para el reconocimiento de los derechos adquiridos por los asociados en materia prestacional, de bienestar y seguridad social y protección al adulto mayor, en busca del mejoramiento de su calidad de vida, de conformidad con las normas vigentes.
2. Representar y llevar la voz de los asociados ante las entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

3. Difundir la historia y ejecutorias de la Policía Nacional.
4. Apoyar a la Policía Nacional en la ejecución de actividades de convivencia y seguridad ciudadana.
5. Coordinar con otras entidades el desarrollo de programas en salud y bienestar social de los asociados y sus familias.
6. Coordinar con entidades públicas: asesorías y capacitación para el emprendimiento empresarial y desarrollo de proyectos productivos.
7. Coordinar la realización de proyectos en el campo de la educación que beneficien a los asociados, a sus familias y a la comunidad en general.
8. Establecer relaciones con asociaciones y organizaciones afines, nacionales o extranjeras; hacer convenios, alianzas estratégicas o intercambios que beneficien a la asociación y a la comunidad en general.
9. Mantener contacto permanente y armónico con los integrantes de la Policía Nacional y demás componentes de la Fuerza Pública, ofrecerles su concurso y apoyo para el logro de su misión.
10. Participar en actividades organizadas por la reserva de la Fuerza Pública, con el ánimo de defender los intereses asociativos, prestacionales y de beneficio común.
11. Participar en consultas, presentar opiniones, conceptos y propuestas ante las entidades estatales en asuntos de interés general que beneficien a los asociados, sus familias y la comunidad.
12. Promover actividades de integración, sociales y de recreación entre los asociados y sus familias.
13. Prestar servicios profesionales o técnicos, remunerados, en consultoría, estudios, asesorías y capacitación en seguridad pública o privada.
14. Coadyuvar en el desarrollo de actividades que fortalezcan los programas de salud, bienestar y recreación para los asociados y sus familias.
15. Las demás actividades propias de la naturaleza jurídica de la asociación que concuerden con la órbita de sus objetivos.

CAPÍTULO III MEMBRESÍA, DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 8. MEMBRESÍA. La membresía está integrada por asociados fundadores, activos, correspondientes y honoríficos.

- **FUNDADORES.** Son fundadores quienes aparecen relacionados en el acta de constitución # 1, del 21 de febrero de 1975.
- **ACTIVOS.** Son oficiales de la reserva policial, más los oficiales profesionales de la reserva de la Policía Nacional, los empleados públicos desvinculados de esa institución, con niveles de directivos, asesores y profesionales, que soliciten su afiliación y sean aceptados por la junta directiva nacional.
- **CORRESPONDIENTES.** Podrán asociarse el cónyuge (hombre o mujer), el compañero (a) permanente, los hijos de oficiales integrantes de la reserva policial, de los oficiales profesionales de la reserva de la Policía Nacional y de los empleados públicos desvinculados de ella, con los niveles de directivos, asesores y profesionales, que sustituyan al titular fallecido, que soliciten su vinculación y que sean aceptados por la junta directiva nacional.
- **HONORÍFICOS.** Podrán ser asociados honoríficos los oficiales en servicio activo, o de la reserva policial, o extranjeros, y las demás personas naturales o jurídicas que hayan realizado actividades merito-

rias, o que se destaquen por su generosidad y colaboración en beneficio de la asociación, de la Policía Nacional o de la comunidad en general y sean declarados como tales por la junta directiva nacional.

PARÁGRAFO 1º. Los incapaces jurídicos no pueden pertenecer a la asociación. Los asociados que por cualquier circunstancia queden en esta condición, deberán ser asistidos por su curador o representante legal, tal como lo dispone la legislación vigente.

PARÁGRAFO 2º. Se consideran hábiles los asociados fundadores, activos y los correspondientes para elegir, ser elegidos o para decidir.

PARÁGRAFO 3º. Es titular de los datos personales que reposen en las bases de Acorpol el asociado a quien le pertenezcan, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 9. INADMISIÓN. No podrán ser admitidos como asociados los oficiales que sean integrantes de la reserva policial; los oficiales profesionales de la reserva de la Policía Nacional, ni los empleados públicos que hayan sido desvinculados de la Policía Nacional o de alguna entidad que cumpla funciones públicas, por hechos relacionados con delitos contra la Administración pública; los desvinculados por siquiatría de medicina laboral policial; ni quienes hayan sido sancionados con destitución, o condenados por la comisión de infracciones al ordenamiento penal por delitos atroces o de lesa humanidad.

ARTÍCULO 10. DERECHOS. Son derechos de los asociados:

1. Asistir a las reuniones de asamblea general, con voz y voto.
2. Presentar iniciativas, propuestas, sugerencias y proyectos para el mejoramiento de la asociación y de sus afiliados, conforme a la reglamentación que expida la junta directiva nacional.
3. Elegir y ser elegido para los cargos que establecen los estatutos de la asociación.
4. Disfrutar de los servicios o beneficios que ofrece la asociación, en igualdad de condiciones para todos.
5. Presentar reclamaciones ante la asamblea general, la junta directiva, la presidencia y los tribunales, y obtener de ellos las respuestas correspondientes, por escrito o verbalmente, en los términos señalados en las normas que regulan el derecho de petición.
6. Examinar, en las respectivas dependencias de la asociación, los documentos jurídicos, la información financiera y demás disposiciones internas, así como sus archivos, conforme a la reglamentación que expida la junta directiva nacional.
7. Solicitar y obtener a su costa copia de documentos que no estén sometidos a reserva, o de datos personales, sin contar con la autorización previa y escrita del titular.
8. Los servicios y beneficios que ofrece o presta la asociación son única y exclusivamente para el asociado, su cónyuge o compañera o compañero permanente. Con excepción, onerosamente se podrán extender los servicios a componentes del núcleo familiar del asociado.
9. Los demás derechos que sean inherentes a su condición de asociado y que estén contemplados en las disposiciones vigentes de Acorpol.

PARÁGRAFO. Los asociados honoríficos no tienen derecho a elegir ni a ser elegidos para ocupar algún cargo directivo.

ARTÍCULO 11. DEBERES. Son deberes de los asociados:

1. Cumplir los estatutos y reglamentos de la asociación y las decisiones de la asamblea general, la junta di-



- rectiva y las juntas administradoras seccionales.
2. Observar buena conducta, velar por el prestigio de la asociación y mantener relaciones amistosas y leales con los demás asociados.
 3. Cooperar para el cumplimiento del objeto social y el mejoramiento de la asociación.
 4. Asistir a las reuniones de asamblea general, personalmente o por medio de los mecanismos señalados en estos estatutos, y cumplir las misiones que les sean encomendadas.
 5. Mantener actualizados sus datos personales y los de sus beneficiarios.
 6. Suministrar información veraz, cuando le sea solicitada por la asociación.
 7. Observar y cumplir los principios y valores acorpolistas.
 8. Guardar compostura en las reuniones de asamblea general y evitar entrar en discusiones partidistas o religiosas.
 9. Pagar oportunamente las cuotas reglamentarias que fijen los estatutos o que señale la asamblea general.
 10. Desempeñar con dignidad, probidad, diligencia y responsabilidad los cargos en la junta directiva, o en las juntas administradoras seccionales, cuando fuese elegido.
 11. Velar por el prestigio de la asociación.
 12. Cuidar los elementos de la asociación puestos a su servicio o bajo su cuidado.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ÉTICO

ARTÍCULO 12. SOMETIMIENTO. Todos los asociados están sometidos al régimen ético que se regula en estos estatutos.

ARTÍCULO 13. AUTORIDADES DISCIPLINARIAS. La competencia para investigar y fallar infracciones a los estatutos y reglamentos de la asociación, corresponde, en primera instancia, a la junta directiva nacional. La instrucción o investigación podrá ser adelantada por un integrante de la junta directiva nacional, o de junta administradora seccional del lugar en donde se hubiere cometido la infracción; en este caso, lo actuado se remitirá a la junta directiva nacional para fallo de primera instancia. La segunda instancia la conocerá y decidirá el tribunal ético.

Las decisiones del tribunal ético o del organismo asociativo que resuelva los recursos en la segunda instancia, serán definitivas y contra ellas no procederá ningún recurso.

Cuando un asociado cometa faltas en una sede diferente a la cual pertenece, la investigación será adelantada por un integrante de la junta administradora seccional de aquel lugar. Agotada la etapa de instrucción, lo actuado se remitirá a la junta directiva nacional para su fallo de primera instancia.

ARTÍCULO 14. TRIBUNAL ÉTICO. El tribunal ético estará integrado por tres (3) asociados elegidos por la asamblea general, para el mismo período de la junta directiva nacional. Se reunirá de manera inmediata cuando las circunstancias lo ameriten, por convocatoria de la junta directiva nacional, por la presentación de una queja escrita o para resolver asuntos de su competencia.

Son funciones del tribunal ético:

1. Velar por el mantenimiento de la disciplina de los asociados en sus relaciones con Acorpol y con los demás asociados.
2. Conocer en segunda instancia acerca de los recursos interpuestos contra determinaciones disciplinarias adoptadas por la junta directiva nacional.
3. Conocer en primera instancia:
 - a. De las recusaciones, impedimentos, conflictos de intereses y las violaciones al régimen de incompatibilidades e inhabilidades en que incurran los integrantes de la junta directiva nacional; de las juntas administradoras seccionales; o los delegados y demás representantes de la asociación.
 - b. De las violaciones al régimen disciplinario en que incurran los integrantes de la junta directiva nacional; de las juntas administradoras seccionales; delegados, representantes y demás personas elegidas por la asamblea general, con ocasión del ejercicio de sus funciones.
4. Asistir obligatoriamente a las sesiones de la asamblea general.
5. Iniciar de oficio las investigaciones a que hubiere lugar de acuerdo con la competencia asignada.
6. Requerir el apoyo de juntas administradoras seccionales o autoridades administrativas para la práctica de pruebas.
7. Resolver los conflictos de competencia entre órganos internos de la asociación.
8. Las demás que le sean asignadas por la asamblea general, o por las normas vigentes.

PARÁGRAFO 1º. La segunda instancia sobre los fallos

del tribunal ético y los casos de impedimento y recusación que recaigan sobre sus integrantes, serán conocidos y resueltos por un tribunal ad hoc designado por el consejo consultivo.

PARÁGRAFO 2º. Cuando sea un miembro del tribunal ético quien cometiere una falta disciplinaria, para la investigación y fallo respectivo el consejo consultivo designará su reemplazo como integrante *ad hoc* del tribunal ético.

PARÁGRAFO 3º. Los integrantes del tribunal ético deben ser residentes en la ciudad de Bogotá.

CAPÍTULO V FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 15. FALTAS Y SANCIONES. La junta directiva nacional y el tribunal ético tienen la facultad de imponer a los asociados las siguientes sanciones, por hechos cometidos en la sede de la asociación, o en eventos en donde esté reunido un número plural de asociados, o en actos programados por las juntas administradoras seccionales o la junta directiva nacional. Entre las actuaciones que se adelanten contra un asociado se observarán las garantías procesales.

1. Amonestación por escrito a quien incumpla sus deberes.

- a. Hacer uso indebido de las redes sociales de la asociación.
- b. Enviar por los medios de comunicación mensajes o archivos que contengan pornografía, o que se consideren contrarios a la moral o las buenas costumbres.
- c. No actualizar en la Secretaría General sus datos personales y los de sus beneficiarios.
- d. No suministrar información veraz cuando le sea solicitada por la asociación.
- e. No guardar compostura en las reuniones de asamblea general, o entrar en discusiones partidistas o religiosas.
- f. No cuidar los elementos de la asociación puestos a su servicio, o bajo su cuidado.

2. Suspensión de uno (1) a tres (3) meses, sin perjuicio del pago de las cuotas y obligaciones, en los siguientes casos:

- a. Incumplir las funciones o deberes asignados al cargo para el cual haya sido elegido (a) por la asamblea general y aceptado por el asociado.
- b. Por inobservancia a lo ordenado por la asamblea general, o por la junta directiva nacional.
- c. Injuriar, calumniar o proferir ofensas de palabra o de obra a través de cualquier medio de difusión contra uno o varios asociados. Será un agravante que el ofendido, o el ofensor, pertenezca a la junta directiva nacional, o seccional; que sea empleado de la asociación, o que los hechos sucedan durante la asamblea general, o en actos o reuniones de la asociación.
- d. Impugnar resultados de la elección para un cargo en la asociación sin aportar los medios de prueba idóneos que soporten el resultado de su pretensión.
- e. Retardar injustificadamente el pago de tres (3) cuotas por cualquier concepto, previo requerimiento escrito.
- f. Haber sido amonestado más de dos (2) veces durante un año.

ARTÍCULO 16. DESVINCULACIÓN. La calidad de asociado se pierde por:

1. Fallecimiento.
2. Retiro voluntario presentado por escrito, mensaje electrónico o por manifestación verbal, siempre y cuando quede el registro correspondiente en este último caso.
3. Fallo disciplinario interno proferido por la junta directiva nacional, o por el tribunal ético, por las siguientes causales:
 - a. Administrar inapropiadamente los recursos materiales o financieros, haciendo que generen detrimento a la asociación.
 - b. Adoptar decisiones contrarias a las disposiciones vigentes o a los estatutos o reglamentaciones internas de la asociación.
 - c. Causar perjuicio a los bienes de la asociación o a la comunidad acorpolista.
 - d. Ejecutar actividades que atenten contra la unidad y el buen nombre de la asociación, o que infrinjan sus estatutos o normas reglamentarias.
 - e. Presentar acusaciones o cargos infundados, o atentar contra el buen nombre o prestigio de un asociado.
 - f. Incumplir el pago de tres o más cuotas por concepto de préstamo económico, o de cuotas de sostenimiento, o de cuota extraordinaria.
 - g. Durante el período de suspensión, incumplir por dos (2) ocasiones la obligación de pagar las cuotas de sostenimiento y las demás aprobadas por la asamblea general.
 - h. Incumplir los deberes o funciones del cargo para el cual haya sido designado.
 - i. Reincidir en una conducta ya sancionada con suspensión dentro de los cinco años anteriores.

4. Por condena judicial ejecutoriada por la comisión de delitos atroces o de lesa humanidad.

PARÁGRAFO 1º. Las sanciones se impondrán mediante acto motivado después de agotar el debido proceso.

PARÁGRAFO 2º. El asociado que haya sido retirado, mediante fallo disciplinario, de manera definitiva de la asociación, no podrá ser admitido nuevamente.

ARTÍCULO 17. PROCEDIMIENTO PARA INVESTIGAR Y FALLAR VIOLACIONES A LOS ESTATUTOS O A LOS REGLAMENTOS INTERNOS. En todas las actuaciones disciplinarias adelantadas contra asociados por la comisión de acciones, violatorias de los estatutos o de los reglamentos internos de la asociación, se observarán los preceptos constitucionales y legales, se adelantarán las investigaciones y se proferirán los fallos cumpliendo con todas las garantías procesales establecidas.

PARÁGRAFO: La junta directiva nacional reglamentará lo pertinente al procedimiento disciplinario interno.

ARTÍCULO 18. RECURSOS. Contra las providencias que impongan sanciones disciplinarias procederán los recursos de reposición y subsidiariamente el de apelación, los cuales deberán presentarse y sustentarse al momento de la notificación, o en los diez (10) días calendario siguientes a su notificación.

CAPÍTULO VI ESTÍMULOS

ARTÍCULO 19. ESTÍMULOS. Los asociados que se destaquen por sus actividades podrán ser distinguidos por la asamblea general, o por la junta directiva nacional, con los siguientes estímulos:

1. Felicitación pública.
2. Felicitación privada.
3. Mención honorífica.
4. Condecoraciones.
5. Declaración como acorpolista del año.

PARÁGRAFO 1º. Las condecoraciones se impondrán en ceremonia especial en las fechas que determine la junta directiva nacional, de acuerdo con las disposiciones internas.

PARÁGRAFO 2º. La junta directiva nacional seleccionará como acorpolista del año al asociado que se haya distinguido por sus aportes en beneficio de la asociación o de sus asociados, de acuerdo con los parámetros que fije la normatividad interna.

ARTÍCULO 20. ACORPOLISTA EMÉRITO. El asociado de mayor edad será considerado, por derecho propio, el acorpolista emérito; estará exento del pago únicamente de la cuota ordinaria desde la fecha en que se reconozca dicha condición.

TÍTULO II ACTIVO NETO, RECURSOS Y PRESUPUESTO

CAPÍTULO I ACTIVO NETO

ARTÍCULO 21. ACTIVO NETO. El activo neto de la asociación está constituido por:

1. Los bienes muebles e inmuebles que figuran en sus inventarios.
2. Las donaciones, legados, asignaciones y auxilios que reciba de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
3. Los ingresos por concepto de las cuotas ordinarias o extraordinarias de sostenimiento y sus rendimientos.
4. Los ingresos por venta de bienes, servicios o asesorías.
5. Los fondos especiales y sus rendimientos.
6. Las reservas de asignación permanente y sus rendimientos.

ARTÍCULO 22. PRESUPUESTO. El presupuesto ordinario anual de la asociación está constituido por las cuotas ordinarias de sostenimiento, cuotas extraordinarias, ingresos obtenidos en la venta de bienes, servicios o asesorías y por los rendimientos generados por los recursos de la asociación. El presupuesto será ejecutado por el órgano administrativo en el funcionamiento de la asociación, en la realización de proyectos, planes, programas e inversiones aprobados por la asamblea general de asociados.

PARÁGRAFO 1º. La vigencia fiscal abarca desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del mismo año.

PARÁGRAFO 2º. Cuando por alguna circunstancia no se apruebe el presupuesto en tiempo oportuno, seguirá rigiendo el del año anterior, aumentado con el porcentaje del incremento salarial decretado por el Gobierno nacional.

ARTÍCULO 23. ASIGNACIÓN PERMANENTE. Los excedentes que se generen en cada ejercicio anual se presentarán a la asamblea general ordinaria para su



aprobación y destinación a la reserva de asignación permanente, de conformidad con las disposiciones vigentes. Esta facultad de la asamblea general es indelegable.

Los excedentes de los ejercicios fiscales no son distribuíbles entre los asociados durante su vigencia, ni cuando se disuelva y liquide Acorpol.

Aualmente, la junta directiva nacional presentará a la asamblea general, para su aprobación, el proyecto de gastos y los plazos para la ejecución de tales recursos en el cumplimiento del objeto social de la asociación, según las disposiciones vigentes, los conceptos administrativos de las autoridades fiscales o la jurisprudencia vigente.

PARÁGRAFO: La situación financiera deberá permanecer en la Secretaría General, a disposición de los asociados, durante los quince (15) días hábiles anteriores a la realización de la asamblea general, y se divulgará en la página de Internet y demás medios de comunicación de la asociación.

ARTÍCULO 24. CUOTAS. Los asociados contribuirán mensualmente con una cuota ordinaria de sostenimiento equivalente a dos salarios diarios mínimos legales vigentes. Las cuotas extraordinarias serán establecidas por la asamblea general o por cada una de las asambleas seccionales, y tendrán siempre una destinación específica.

PARÁGRAFO 1º. APORTES. Las cuotas ordinarias, las extraordinarias y los aportes de cualquier naturaleza, hechos por los asociados, no se devolverán, excepto cuando ellos se hayan pagado anticipadamente; se devolverán únicamente las porciones faltantes cuando no se haya causado la obligación a la fecha de la desvinculación.

PARÁGRAFO 2º. AUTORIZACIONES. El asociado, al momento de vincularse a Acorpol, autoriza para que la entidad nominadora efectúe los descuentos pertinentes por toda clase de obligaciones pecuniarias causadas o insolutas para con la asociación hasta su cumplimiento o pago total, inclusive si se ha desvinculado de Acorpol. Se exceptúa a quienes paguen anticipadamente sus obligaciones pecuniarias.

PARÁGRAFO 3º. AUTORIZACIÓN PARA REPORTE A CENTRALES DE RIESGO. Igualmente, por el hecho de estar vinculado a Acorpol, el asociado autoriza para que su nombre sea reportado a las centrales de riesgo en el evento de que incumpla con sus obligaciones pecuniarias. La junta directiva nacional reglamentará lo pertinente en esa materia.

PARÁGRAFO 4º. EXENCIONES. Los asociados fundadores que figuran en el acta de constitución No. 1, del 21 de febrero de 1975, están exentos únicamente del pago de las cuotas ordinarias de sostenimiento.

Los asociados honoríficos no están obligados al pago de cuotas ordinarias ni extraordinarias, ni a contribuir con aportes a los fondos especiales.

ARTÍCULO 25. FONDOS ESPECIALES. La asamblea general podrá establecer cuotas extraordinarias no reembolsables, para constituir fondos especiales con destinación específica y con fines de beneficio común entre asociados; tales dineros no compondrán el presupuesto ordinario de la asociación y serán de disposición exclusiva por la misma asamblea general. El órgano supremo podrá delegar en la junta directiva nacional la administración de esos recursos financieros, y mediante disposición señalará el marco del objeto y el alcance de las facultades delegadas. Se observarán las disposiciones legales vigentes sobre ese tipo de aportes y de su administración.

ARTÍCULO 26. PÓLIZAS. Los empleados de manejo y confianza que administren recursos financieros estarán cubiertos por una póliza de confianza en las cuantías y condiciones que determine la junta directiva nacional. Su costo será asumido por la asociación.

CAPÍTULO II

INFORMACIÓN FINANCIERA Y RESERVAS

ARTÍCULO 27. SITUACIÓN FINANCIERA. El último día de cada mes se elaborará la información financiera de la asociación, la cual será presentada por el presidente a la junta directiva nacional; una vez aprobada, una copia quedará a disposición de los asociados en la Secretaría General, y otra copia se enviará a las seccionales.

Con fecha treinta y uno (31) de diciembre de cada año se hará un corte de cuentas de la asociación, se practicará un inventario de los recursos y se producirá un estado de situación financiera del ejercicio contable, discriminando la cuenta de pérdidas y ganancias, el proyecto de asignación de los excedentes y el plazo para su ejecución, que no podrá exceder el plazo señalado por las disposiciones vigentes.

El presidente presentará a la asamblea general la situación financiera para su aprobación.

PARÁGRAFO. La asamblea general, o la junta directiva nacional, podrá disponer en cualquier tiempo el corte de cuentas y la elaboración y presentación de la información financiera que requieran.

TÍTULO III ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

CAPÍTULO I ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 28. ÓRGANOS. Para el desarrollo de sus objetivos la asociación tiene los siguientes órganos:

- 1. De Dirección, Administración y Funcionamiento:** La asamblea general, la junta directiva nacional, el presidente nacional y las juntas administradoras seccionales.
- 2. De Control:** Revisoría fiscal, tribunal ético y tribunal electoral.
- 3. De Apoyo:** Consejo consultivo, comités permanentes y comités transitorios.

CAPÍTULO II ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 29. INTEGRACIÓN. La asamblea general estará conformada por todos los asociados, fundadores, activos y correspondientes, los cuales se consideran hábiles para decidir, reunidos con el quórum y las condiciones legales y estatutarias. En las convocatorias a asamblea general nacional, sea ordinaria o extraordinaria, las asambleas a nivel seccional deliberarán simultáneamente con la reunión que se realiza en el domicilio principal de la asociación, o en el lugar indicado en la convocatoria.

La asamblea general de asociados, como órgano supremo, adoptará y decidirá las políticas, planes y programas generales de la asociación; la junta directiva nacional administrará, desarrollará y supervisará la ejecución de los programas adoptados; la presidencia, como ente ejecutor, dirigirá y orientará el normal funcionamiento de Acorpol. Las funciones y competencias dadas a los diferentes órganos, dignatarios o representantes, son delegaciones que el colectivo les otorga, y que la asamblea general puede retomar cuando lo estime conveniente, de acuerdo con las circunstancias o situaciones especiales.

Las decisiones adoptadas por la asamblea general son de obligatorio cumplimiento por todos los asociados, inclusive ausentes o disidentes.

PARÁGRAFO. Cuando las circunstancias lo permitan se podrá realizar virtualmente la asamblea general, y se aplicarán por analogía las disposiciones que profieran las leyes o el Gobierno nacional.

ARTÍCULO 30. FORMAS DE PARTICIPACIÓN. A la asamblea general se podrá asistir en las siguientes formas:

Presencial. Presentándose al sitio de reunión en el día y hora señalados, identificándose y registrando su ingreso.

Por representación. Quien por cualquier circunstancia o impedimento no pueda asistir personalmente a la asamblea general, podrá delegar para que otro asociado lo represente, mediante autorización escrita dirigida al presidente de la asamblea, con indicación de nombre y apellido, número de cédula, dirección y teléfono. Los asociados solamente podrán recibir una (1) autorización de representación para cada evento.

Voto por vía electrónica. Cuando las circunstancias lo permitan, los asociados podrán ejercer su derecho al voto por vía electrónica. La asamblea general expedirá las disposiciones pertinentes.

Voto remitido por correo postal. El asociado que lo desee podrá emitir su voto por correo postal, en sobre debidamente sellado. La asamblea general expedirá las disposiciones pertinentes.

ARTÍCULO 31. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL. La asamblea general de asociados será ordinaria o extraordinaria.

- 1. Asamblea general ordinaria.** Las reuniones ordinarias tendrán lugar en los tres (3) primeros meses de cada año para recibir los informes administrativos, aprobar la información financiera y el presupuesto para la respectiva vigencia y resolver los demás asuntos de su competencia.
- 2. Asamblea general extraordinaria.** Podrá ser:
 - a. Asamblea general extraordinaria.** La asamblea general se reunirá en forma extraordinaria, previa convocatoria no inferior a quince (15) días calendario, que haga la junta directiva nacional, el presidente o el revisor fiscal, cuando existan situaciones imprevistas y urgentes, o por petición motivada de un número de asociados que represente por lo menos el diez por ciento (10%) de los asociados. En la asamblea general extraordinaria solamente se tomarán decisiones sobre los temas incluidos en la convocatoria.
 - b. Reunión de asamblea por derecho propio.** En caso de que la asamblea general ordinaria no sea convocada en los tres (3) primeros meses del año, ella

se reunirá, por derecho propio, el primer sábado de abril, y podrá sesionar y adoptar decisiones con un número de asociados no inferior al veinticinco por ciento (25%) de los afiliados. La convocatoria de esa asamblea podrá solicitarla cualquier asociado.

c. Asamblea general extraordinaria no presencial. En esta modalidad se podrán adoptar decisiones mediante documento escrito, original y rubricado por el asociado, en asuntos que no se refieran a situaciones económicas, reforma de estatutos, disolución de la asociación; o de aquellos en que, por disposiciones legales o administrativas vigentes, se requiera reunión presencial. Por analogía, se aplicarán las disposiciones legales vigentes reguladoras de la materia, entre ellas la Ley 222 de 1995 y las disposiciones que la modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO. El tribunal ético, en los diez días calendario siguientes a la radicación del escrito petitorio del diez por ciento (10%) de asociados, solicitando la convocatoria a asamblea general extraordinaria, emitirá su concepto sobre su viabilidad, justificación y conveniencia. Si el concepto es favorable a la petición, es obligación del presidente, dentro de los 15 días ordinarios siguientes, hacer la convocatoria. Si el presidente en funciones persiste en su negativa, el revisor fiscal procederá a convocarla.

ARTÍCULO 32. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES. La proposición que el asociado presente a consideración de la asamblea general, o de la junta directiva nacional, se hará por escrito, con la anticipación indicada en las disposiciones internas, y deberá cumplir con los siguientes requisitos básicos:

1. Justificación de la propuesta.
2. Soportes legales, reglamentarios o estatutarios aplicables.
3. Clases de beneficios que recibirán los asociados y cantidad de beneficiados.
4. Recursos humanos, materiales y financieros por comprometer en su ejecución.
5. Costos o inversión, alternativas de financiación o procedencia de los recursos.
6. Observaciones, comentarios o sugerencias adicionales.

PARÁGRAFO 1º. Las propuestas o proposiciones presentadas sin cumplimiento de los anteriores requisitos, serán desestimadas de plano por la junta directiva nacional. No procederá la insistencia del proponente.

PARÁGRAFO 2º. En el evento de que la junta directiva nacional no atienda favorablemente la propuesta que cumpla con el contenido antes señalado, su proponente podrá presentarla ante el tribunal ético, el cual inmediatamente adquiere la competencia para resolver la situación en los cinco días del calendario siguientes; su decisión será definitiva.

ARTÍCULO 33. CONVOCATORIAS. El presidente, o quien ejerza sus funciones, es el competente para hacer por escrito la convocatoria a asamblea general ordinaria, con una anticipación mínima de (30) días calendario.

Para asamblea general extraordinaria, la convocatoria debe hacerse por escrito con antelación no inferior a cinco (5) días del calendario.

Para asamblea general, en la modalidad de decisiones por comunicación escrita, la convocatoria deberá hacerse con un mínimo de treinta (30) días del calendario de antelación, con la suficiente ilustración sobre los temas para tratar, y se notificará a todos los asociados. Las respuestas o votos se recibirán hasta los treinta (30) días del calendario siguientes a la notificación de la convocatoria: las recibidas después de ese lapso no se tendrán en cuenta para conformación del quórum ni para tomar decisiones. La asamblea general reglamentará esa modalidad.

De toda convocatoria se debe enviar inmediatamente copia a los correos electrónicos de los asociados; se fijará copia de la convocatoria en la cartelera de la asociación; se publicará la copia en la página web y demás los medios de difusión de Acorpol.

PARÁGRAFO. Son válidas las convocatorias a asamblea general remitidas al correo electrónico registrado en la Secretaría General por el asociado, y se dejará constancia del envío. De este procedimiento se levantará la correspondiente acta, la cual será suscrita por el secretario general, un vocal principal y el revisor fiscal. En ausencia del último, actuarán como dadores de fe dos vocales principales o suplentes designados por la junta directiva nacional.

ARTÍCULO 34. PARTICIPACIÓN. Podrá participar en la asamblea general, elegir y ser elegido, el asociado que no se halle suspendido o inhabilitado al momento de la elección.

PARÁGRAFO. El asociado que se encuentre fuera de su sede podrá participar en la asamblea general que se desarrolle asistiendo a otra seccional para ejercer válidamente sus derechos y obligaciones o legales estatutarias. Es deber del asociado notificar previamente tanto al secretario general de Acorpol como al de la seccional donde ejercerá sus derechos.

La Secretaría General de la asociación enviará previamente a las seccionales el listado de quienes se en-



cuentran suspendidos o inhabilitados para votar y para elegir o ser elegidos, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones vigentes o en los estatutos.

ARTÍCULO 35. INSTALACIÓN. La asamblea general será instalada y dirigida por quien ejerza el cargo de presidente de la asociación. En su ausencia lo podrá hacer quien ejerza la función de vicepresidente.

En ausencia de ellos, o por manifestación motivada de impedimento o de conveniencia, la asamblea general elegirá a un asociado para presidir esa sesión.

ARTÍCULO 36. QUÓRUM DELIBERANTE. Constituye quórum para deliberar y tomar decisiones, un número de asociados que represente por lo menos los porcentajes mínimos indicados en estos estatutos.

PARÁGRAFO. Las decisiones de la asamblea general se tomarán con aprobación de la mitad más uno de los asistentes, con excepción de las siguientes, que requerirán un quórum especial:

1. Disolución y liquidación de Acorpol. Las dos terceras (2/3) partes del total de los asociados hábiles para tomar decisiones.
2. Reforma de los estatutos. El veinticinco por ciento (25 %) del total de asociados hábiles para tomar decisiones.
3. Para enajenar o adquirir bienes inmuebles. Las dos terceras partes (2/3) del total de los asociados hábiles para tomar decisiones.
4. Para contraer obligaciones crediticias con bancos o corporaciones financieras las dos terceras partes (2/3) del total de los asociados hábiles para tomar decisiones.

ARTÍCULO 37. ASAMBLEA DE HORA SIGUIENTE. Cuando se ha convocado en debida forma a una asamblea general, pero a la hora indicada para su inicio no se cuenta con el quórum señalado en los estatutos para su instalación, el presidente de la asociación, o quien ejerza esa función, convocará para sesionar a partir de la hora siguiente a la señalada en la primera convocatoria, y se dará comienzo a la asamblea general con un número de asociados que represente, como mínimo, el diez por ciento (10 %) del total de asociados hábiles para tomar decisiones.

ARTÍCULO 38. SEGUNDA CONVOCATORIA. Convocada la asamblea general, si esta no se lleva a cabo por inexistencia de quórum, se citará a una segunda convocatoria, y podrá sesionar y decidir válidamente con un número plural de asociados.

La nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días, ni después de (30) treinta días ordinarios, contados desde la fecha fijada para la primera asamblea general.

ARTÍCULO 39. SUSPENSIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL. Las deliberaciones de la asamblea general podrán suspenderse si lo decide la mitad más uno de los asistentes, y reanudarse varias veces, pero las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres días.

En el evento de que no haya quórum para continuar la asamblea general, se convocará a una reunión extraordinaria.

ARTÍCULO 40. COMISIÓN REVISORA Y APROBADA DEL ACTA. En el orden del día de toda asamblea general se incluirá la designación de la comisión revisora y aprobadora del acta respectiva, con la misión de constatar que lo consignado en ella sea el reflejo de lo acontecido en la sesión. Su concepto se incluirá a continuación de la firma del presidente y del secretario de la reunión. La comisión deberá consignar su concepto dentro de los quince (15) días ordinarios siguientes a la celebración de la sesión de la asamblea general respectiva.

Los tres integrantes de la comisión deberán constatar físicamente en documentos que la convocatoria a la sesión fue hecha por el facultado para citar a asamblea general, forma de la convocatoria, tiempo de antelación con que fue hecha y forma de difusión. Además, consignarán en ella las demás constancias pertinentes.

La aprobación del acta de la asamblea se hará por unanimidad, o por mayoría de votos. En caso de que haya discrepancias conceptuales entre los integrantes de la comisión acerca del contenido del acta, el cual no se haya aprobado en principio, quienes no estén de acuerdo deberán fundamentar su desaprobación con base en disposiciones legales o estatutarias vigentes. En ese evento, quienes no aprueben su contenido, por considerar que no incluye, o que excluye asuntos relevantes tratados durante el desarrollo de la asamblea general, podrán solicitar al presidente y al secretario de la asamblea general que en el acta se transcriban textualmente los apartes motivantes del desacuerdo. Cumplida esa exigencia, se deberá aprobar el contenido del acta.

PARÁGRAFO. Para efectos de impugnar el acta de la asamblea general se observarán los términos señalados en disposiciones vigentes reguladoras de la materia.

ARTÍCULO 41. ACTAS. De lo ocurrido en las reuniones de la asamblea general y de la junta directiva nacional se hará constar en el libro de actas.

El contenido mínimo será: lugar, fecha y hora de inicio de la reunión; fecha y forma en que se hizo la convocatoria y quién la realiza; la relación de los participantes, con su número de identificación; el resumen de los asuntos

tratados, excepto cuando el interviniente solicite la transcripción textual de su exposición; los temas sometidos a consideración y el resultado de la votación (votos a favor, en contra, en blanco y nulos) y hora de terminación de la reunión. Las actas serán firmadas por quien preside la sesión y por quien ejerza la función de secretario general; en ausencia de este, por el revisor fiscal.

ARTÍCULO 42. SESIONES. Todos los días son hábiles para sesionar, tanto la asamblea general como la junta directiva, las juntas administradoras seccionales, los tribunales éticos y los comités.

ARTÍCULO 43. FUNCIONES. La asamblea general de asociados ejerce las siguientes funciones:

1. Adoptar las insignias y demás distintivos de la asociación.
2. Aprobar o adoptar las políticas, planes, programas y demás acciones que requiera la asociación para su normal funcionamiento, y velar por su correcto cumplimiento.
3. Aprobar o improbar el plan quinquenal de desarrollo y los planes que presente la junta directiva nacional.
4. Aprobar las reformas de los estatutos y reglamentos de la asociación, cuando a ello hubiere lugar.
5. Aprobar o improbar el presupuesto anual, los estados financieros, el balance anual y la distribución de excedentes.
6. Autorizar a la junta directiva nacional para hacer erogaciones en cuantía superior a seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
7. Autorizar a la junta directiva para comprometer vigencias futuras.
8. Declarar la disolución de la asociación, cuando a ello hubiere lugar.
9. Delegar funciones en la junta directiva nacional para la ejecución de hechos concretos, o para la toma de decisiones específicas, y retomarlas cuando lo considere necesario.
10. Disponer las reservas que deben hacerse, tanto ordinarias como especiales.
11. Elegir a los miembros de la junta directiva nacional, tribunales, delegados o representantes y al revisor fiscal, para un período de tres (3) años contados a partir del 1 de abril del año en el cual se realice la elección; estos no podrán ser reelegidos en el mismo cargo para el periodo inmediatamente siguiente. Se exceptúa de esta prohibición a los suplentes que no hayan integrado la junta directiva nacional de manera permanente.
12. Fijar la planta de personal de la asociación, modificarla y determinar sus remuneraciones.
13. Fijar bonificaciones para los demás miembros de la junta directiva nacional, del tribunal ético, de los comités y del consejo consultivo, que serán reconocidos cuando asistan a reuniones convocadas; o los viáticos, cuando deban cumplir compromisos propios de la asociación fuera del domicilio, sin que excedan de dos (2) salarios mínimos legales vigentes, para cada uno de ellos, los cuales serán excluyentes entre sí.
14. Fijar el monto mensual de los honorarios o gastos de representación del presidente, del vicepresidente y del revisor fiscal, los cuales no pueden exceder de seis (6) salarios mínimos legales mensuales para el presidente; de dos (2) salarios mínimos legales mensuales para el vicepresidente; y de dos (2) salarios mínimos legales mensuales para el revisor fiscal.
15. Nombrar comisiones transitorias para el estudio de los asuntos que se presenten en sus reuniones y que requieran de conocimientos técnicos o especiales.
16. Nombrar la comisión aprobatoria del acta de asamblea general.
17. Ordenar la adquisición, enajenación o gravámenes de los bienes sociales, por cualquier cuantía.
18. Ordenar las acciones que correspondan contra los miembros de la junta directiva nacional, las juntas administradoras seccionales, el revisor fiscal y los tribunales ético y electoral.
19. Remover por razones de interés general a los miembros de la junta directiva, integrantes de tribunales, al revisor fiscal y demás elegidos.
20. Las demás que le señalen las disposiciones legales vigentes, o las autoridades administrativas.

ARTÍCULO 44. ASAMBLEA GENERAL EN LAS SECCIONALES. Las seccionales de Acorpol podrán realizar asambleas generales para elegir sus propias juntas administradoras, en las fechas señaladas para la elección de la junta directiva nacional para un periodo semejante, o para tratar asuntos locales o regionales de su interés. En tales sesiones los asociados actuarán con derecho a voz y voto, y en su desarrollo se aplicará la reglamentación de estos estatutos, o las disposiciones de la asamblea general de asociados.

CAPÍTULO III SISTEMA ELECTORAL

ARTÍCULO 45. ELECCIONES. El sistema electoral acorpolista es el mecanismo democrático, participativo y directo,

mediante el cual los asociados ejercen su derecho al voto libremente y escogen a los dignatarios integrantes de la junta directiva nacional, los tribunales, delegados o representantes y al revisor fiscal, para que, de manera articulada y coherente, desarrollen las gestiones administrativas encaminadas a la realización de los objetivos de la asociación.

Las características del voto acorpolista son: secreto, personal, igualitario, directo y universal.

ARTÍCULO 46. TRIBUNAL ELECTORAL. La asociación tendrá un tribunal electoral, el cual se encargará de definir en primera instancia los conflictos o controversias surgidos durante o con ocasión del proceso de elección de todos los aspirantes a desempeñar cargos o representaciones de Acorpol. El día hábil siguiente al cierre de las inscripciones, el tribunal verificará el cumplimiento de los requisitos señalados para los aspirantes a cargos de elección, y descalificará de plano al asociado que no los cumpla. Las decisiones podrán ser impugnadas y conocerá en apelación sustentada por escrito el tribunal ético, que resolverá en los tres días ordinarios siguientes, decisión contra la cual no procede ningún recurso.

En las seccionales se designará transitoriamente un comité escrutador con funciones similares a las señaladas para el tribunal electoral.

ARTÍCULO 47. INSCRIPCIONES. El proceso de inscripciones se cumplirá así:

1. Los aspirantes a ser elegidos en los diferentes cargos se inscribirán personalmente en la Secretaría General de la asociación, treinta (30) días del calendario antes de reunirse la asamblea general.
2. Por el hecho de suscribir la inscripción se entiende que el postulante manifiesta que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para el desempeño del cargo al cual aspira. El candidato a presidente de la asociación deberá registrar su propuesta o programa gerencial basado en el plan de desarrollo quinquenal.
3. Los aspirantes a los cargos de presidente, vicepresidente y revisor fiscal deberán aportar al momento de su inscripción una constancia o certificación sobre antecedentes penales, disciplinarios y fiscales, expedidos por las autoridades nacionales competentes.
4. En los dos días siguientes al término de las inscripciones, el tribunal electoral certificará si cada uno de los candidatos cumple con los requisitos estatutarios y que no está incurso en causales de impedimento, incompatibilidad o de inhabilidad para ser elegido y para ejercer el cargo al cual se postula.
5. Recibido el concepto del tribunal electoral, la presidencia procederá a ordenar la elaboración de las papeletas o los tarjetones para la elección, incluyendo la fotografía de los candidatos. En las seccionales queda a juicio de la junta administradora seccional la opción de incluir fotografía en el tarjetón.
6. Para las elecciones a nivel seccional se agotará un procedimiento igual al señalado en los numerales anteriores.

ARTÍCULO 48. URNAS. El presidente de la asociación y el tribunal electoral fijarán en el recinto de la asamblea general y en la sede de la asociación una cantidad de urnas igual al número de cargos por proveer.

La junta directiva nacional y el tribunal electoral proveerán los mecanismos idóneos para garantizar el traslado de las urnas desde la sede de la asociación hasta el recinto de la asamblea general. Cada uno de los inscritos podrá inscribir ante el tribunal electoral un veedor para que participe y sea garante durante el procedimiento de traslado de las urnas. Además, habrá un veedor que represente a los postulados a cargos de vocal; un veedor para representar a los inscritos para integrar el tribunal ético; y un veedor designado por los interesados para representar a quienes aspiran a integrar el tribunal electoral, para un total de cinco (5) veedores. Los postulados a los cargos antes referidos podrán declinar la designación del veedor que los represente en el proceso de traslado de urnas.

ARTÍCULO 49. VOTACIONES. Los asociados podrán ejercer su derecho al voto en cualquiera de los cinco (5) días hábiles anteriores a la asamblea general, o durante su desarrollo. Para el efecto, en la sede nacional y en cada seccional, se instalarán las respectivas urnas. La junta directiva nacional, con la participación del tribunal electoral, con base en la normatividad legal vigente, en la jurisprudencia y en la doctrina, reglamentará lo pertinente. El escrutinio se realizará durante la sesión de la asamblea general.

Para elecciones en las seccionales se harán las votaciones de manera similar.

ARTÍCULO 50. VOTO ELECTRÓNICO. Cuando las circunstancias lo permitan, la asamblea general implementará y reglamentará el ejercicio del derecho al voto por medios electrónicos. Por analogía, para ese efecto, se armonizarán las normas legales vigentes, los estatutos de la asociación y la reglamentación que al respecto se expida.

ARTÍCULO 51. VOTO POR CORREO POSTAL. Los asociados que estén en incapacidad para asistir a depositar



su voto en la sede de la asociación o en las seccionales, durante la asamblea general, podrán remitir sus votos por correo postal certificado. La asamblea general implementará y reglamentará el ejercicio del derecho al voto por correo postal.

ARTÍCULO 52. EFECTOS DEL VOTO EN BLANCO. En caso de que el voto en blanco sea mayoritario, se invalidará la elección para el correspondiente cargo. La nueva elección para el mismo cargo se repetirá por una sola vez dentro de los quince (15) días del calendario siguientes a la realización de la asamblea general, y los candidatos anteriores quedarán inhabilitados para participar en la nueva elección; se inscribirán otros aspirantes.

Los nuevos postulados se inscribirán dentro de los cinco (5) días del calendario siguientes a la asamblea general, con observancia de lo previsto en los estatutos. El tribunal electoral, en el lapso de tres (3) días del calendario, agotará todas las funciones y procedimientos de su competencia. En esta segunda ocasión será elegido el postulado para cada cargo que obtenga el mayor número de votos.

ARTÍCULO 53. TARJETONES O PAPELETAS. El día 10 (del calendario) antes de la celebración de la asamblea general, el presidente enviará a las seccionales las listas y los tarjetones o papeletas, con fotografía de los candidatos inscritos para cada uno de los cargos por proveer, y se procederá a su difusión por medio de correo electrónico, publicación en la página web y demás medios de comunicación de la asociación.

ARTÍCULO 54. IMPUGNACIÓN DE RESULTADOS. Quien pretenda impugnar una elección nacional o seccional, dentro de los cinco (5) días siguientes del calendario a los escrutinios, deberá allegar las pruebas que considere pertinentes para soportar su pretensión.

El tribunal electoral decidirá lo pertinente en los cinco (5) días del calendario siguientes al recibo del escrito de la impugnación.

El recurso de apelación contra el fallo del tribunal electoral será resuelto en segunda instancia por el tribunal ético, en los cinco (5) días siguientes del calendario.

PARÁGRAFO. El escrito de impugnación que sea extemporáneo, o que al momento de su presentación no contenga adjuntos los medios de prueba, no será estimado. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 55. GARANTES DEL PROCESO ELECTORAL. La junta directiva nacional, las juntas administradoras seccionales y los integrantes de los tribunales electoral y ético están obligados a garantizar el buen desarrollo del proceso electoral.

ARTÍCULO 56. ELECTOS. El presidente del tribunal electoral leerá a los asambleístas el acta del resultado de los escrutinios (votos a favor, en blanco y nulos) y la integración de los cargos por proveer. Se considera electo para cada cargo el candidato que obtenga el mayor número de votos válidos a su favor. En las seccionales, la función será ejercida por un integrante del comité escrutador.

El número de votos obtenidos por cada candidato le dará la precedencia y la ubicación para cubrir vacantes temporales o definitivas.

En caso de haber empate, los asistentes a la asamblea votarán para el respectivo desempate. Si este persiste por una vez, se utilizará el mecanismo de azar que indique en la reunión el presidente del tribunal electoral; en su ausencia, lo hará el presidente del tribunal ético; y en ausencia de ellos, lo hará el presidente de la asamblea general decidirá el mecanismo que se empleará.

ARTÍCULO 57. REGLAMENTO ELECTORAL. La junta directiva nacional expedirá el reglamento electoral correspondiente; contemplará, además, las causales de impugnación, procedimientos, efectos de la elección demandada, las responsabilidades del impugnante y las sanciones por imponer cuando sean infundadas las argumentaciones. Se incluirán también los mecanismos de suplencia ante las vacancias, designaciones *ad hoc*, y causales de recusación o de impedimento de los integrantes del tribunal electoral, los cuales serán resueltos en única instancia por el tribunal ético.

CAPÍTULO IV

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ARTÍCULO 58. CONSTITUCIÓN. La junta directiva nacional estará integrada por siete (7) miembros, así: un presidente, un vicepresidente y cinco (5) vocales principales; estos últimos tendrán vocales suplentes, elegidos por la asamblea general.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos públicos o secretos. Los integrantes de la junta directiva nacional, o de la junta administradora seccional, serán responsables solidariamente de las decisiones que adopten; quien se aparte de ellas podrá dejar constancia en acta sobre las razones de su determinación.

ARTÍCULO 59. REQUISITOS. Para ser elegido dignatario principal o suplente, o miembro de tribunal, es necesario estar asociado por un lapso no inferior a tres (3) años continuos; no haber sido condenado por la co-

misión de delito doloso o delitos contra el patrimonio económico, ni removido de su cargo en juntas directivas anteriores – nacional o administradora seccional – y estar a paz y salvo por todo concepto con la asociación.

PARÁGRAFO 1º. Los integrantes de la junta directiva nacional y de las juntas administradoras seccionales, los de los tribunales y de la Revisoría Fiscal, no podrán ser parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

PARÁGRAFO 2º. No habrá reelección en el mismo cargo para el periodo siguiente.

ARTÍCULO 60. REMOCIÓN. Cualquier elegido podrá ser removido de su cargo por decisión de la asamblea general nacional, o la junta seccional, y proveerá su reemplazo por el período faltante y designará su suplente, si es procedente.

ARTÍCULO 61. REUNIONES. La junta directiva nacional, o la junta administradora seccional, por derecho propio, se reunirá mensualmente de manera ordinaria en el lugar, día y hora que se señale en la respectiva convocatoria; y lo hará extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten, o a solicitud del presidente o de tres integrantes de la junta directiva nacional, o de la junta administradora seccional, o por petición del revisor fiscal. Las reuniones se realizarán, generalmente, en el domicilio principal de la asociación, y, ocasionalmente, en otro lugar, según lo dispongan las respectivas juntas.

ARTÍCULO 62. PRESIDENCIA DE LAS SESIONES. Las reuniones de la junta directiva nacional y de la junta administradora seccional, serán orientadas por el presidente; en su ausencia, lo hará el vicepresidente; a falta de este, la función *ad hoc* será ejercida por el vocal principal presente que haya obtenido el mayor número de votos.

ARTÍCULO 63. QUÓRUM DELIBERANTE Y DECISIVO. La junta directiva nacional deliberará válidamente con la presencia de cinco (5) de sus integrantes; sus decisiones se adoptarán con la aprobación de la mitad más uno (1) de los asistentes. Las determinaciones de la junta directiva nacional se denominarán acuerdos.

ARTÍCULO 64. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. Son funciones de la junta directiva nacional:

1. Ejecutar la política, los planes, los programas y demás acciones que adopte la asamblea general.
2. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, las determinaciones de la asamblea general, sus propias decisiones y asesorar al presidente en el normal funcionamiento de la asociación.
3. Fijar la política administrativa y gerencial de la asociación.
4. Expedir los reglamentos internos y los manuales requeridos para la ejecución de una adecuada gestión administrativa y gerencial.
5. Aprobar la creación, la organización y el funcionamiento de las seccionales, la integración de sus juntas administradoras y velar por su normal desarrollo.
6. Estudiar y resolver las solicitudes de afiliación y desafiliación y demás peticiones que presenten los asociados.
7. Disponer los destinos que deben darse a los rendimientos de los ejercicios contables de cada año, de acuerdo con las disposiciones de la asamblea general.
8. Revisar y analizar periódicamente la información financiera, aprobar el proyecto anual de presupuesto y presentarlos a consideración y aprobación de la asamblea general.
9. Acatar y cumplir las disposiciones emanadas de las entidades encargadas de la supervisión, vigilancia o control de la asociación.
10. Aprobar los contratos y erogaciones cuya cuantía supere los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que no excedan de seiscientos (600) salarios mínimos legales vigentes.
11. Autorizar al presidente para hacer convocatorias a asamblea general en las seccionales cuando las circunstancias lo ameriten.
12. Autorizar al presidente para el suministro a terceros de información personal registrada por los asociados, excepto cuando se trate de requerimientos de las autoridades competentes, o cuando no se requiera autorización expresa del titular de la información.
13. Conceder licencia al presidente para separarse en forma temporal del cargo hasta por sesenta (60) días, prorrogables, por una sola vez, hasta por treinta (30) días más durante su período.
14. Elaborar el 'Plan Quinquenal de Desarrollo' de la asociación y presentarlo para aprobación de la asamblea general en los años múltiplo de cinco.
15. Cuando las circunstancias lo requieran, realizar los ajustes y traslados presupuestales; en caso de aprobación de cuotas extraordinarias o recursos disponibles, la junta directiva nacional podrá incluir dichos valores en el presupuesto de la vigencia para cubrir necesidades o actividades propias de la asociación.
16. Interpretar el estatuto y reglamentarlo teniendo en

cuenta los fundamentos constitucionales, legales, las disposiciones de las autoridades administrativas, la jurisprudencia, las directrices o disposiciones de la asamblea general, la analogía y la doctrina, llenando provisionalmente los vacíos que se presenten en su aplicación.

17. Designar a los integrantes del consejo consultivo.
18. Nombrar a los integrantes de los comités asesores requeridos para el cumplimiento de sus funciones.
19. Nombrar o remover a los empleados de la asociación, con observancia de las normas laborales vigentes.
20. Ratificar la integración de las juntas administradoras seccionales.
21. Aceptar las renunciaciones del presidente y demás elegidos por la asamblea general y proveer el lleno de las vacantes, en concordancia con las reglas señaladas en los estatutos.
22. Delegar temporalmente en el presidente, atribuciones en casos concretos y retomarlas cuando fuere necesario.
23. Organizar presentaciones virtuales sobre asuntos de interés para la asociación.
24. Fijar el valor de la venta de servicios y asesorías.
25. Otorgar, mediante acto motivado, las condecoraciones, reconocimientos y estímulos para los empleados, los asociados y las personas naturales o jurídicas, de acuerdo con la reglamentación interna.
26. Establecer el monto mensual de la caja menor, cuya responsabilidad y manejo recaen en el secretario general.
27. Fijar el monto de las fianzas para los empleados de manejo y confianza.
28. Actualizar los reglamentos internos de trabajo y de higiene laboral.
29. Decidir sobre la licencia que soliciten para separarse temporalmente de sus cargos quienes sean elegidos por la asamblea general.
30. Decidir sobre las excusas del vicepresidente para no ejercer la presidencia. En este evento, los vocales principales elegirán presidente al vocal principal que haya obtenido el mayor número de votos; si este declina la elección, los vocales principales y suplentes elegirán presidente a un vocal principal hasta la terminación del período.
31. Conocer e investigar las acusaciones que se promuevan contra los asociados, y absolver o imponer las sanciones a que haya lugar.
32. Suspender en el ejercicio de derechos y beneficios al asociado que por cualquier circunstancia incurra en mora con una o más obligaciones pecuniarias para con la asociación durante un lapso continuo de tres meses y hasta que pague el total de lo adeudado. En este caso es suficiente soporte el informe de contabilidad y la explicación escrita dada por el moroso; para ello se le concederá un plazo de 15 días hábiles. El silencio del deudor no impide que se adopte la suspensión ni el cumplimiento de las obligaciones y deberes adquiridos como asociado.
33. La junta directiva nacional podrá crear seccionales en el país o en el exterior, con el fin de desconcentrar la administración y el funcionamiento de la asociación, los cuales serán subordinados de aquella.
34. Proponer y justificar ante la asamblea general la supresión o la creación de cargos de apoyo a los ya existentes, señalando sus correspondientes requisitos y funciones por cumplir.
35. Actualizar los manuales de la asociación.

ARTÍCULO 65. RESPONSABILIDAD. Los miembros de la junta directiva nacional, o de las juntas administradoras seccionales, son responsables solidariamente de las decisiones que adopten. Quien emita su voto negativo debe justificar su decisión, y en el acta se dejará la respectiva constancia.

ARTÍCULO 66. FALTAS TEMPORALES. Son faltas temporales de los miembros de la junta directiva nacional, de los integrantes de tribunal, del revisor fiscal y de los demás elegidos por la asamblea general:

1. La licencia otorgada hasta por noventa días.
2. La incapacidad médica o física para desempeñar el cargo por un lapso inferior a noventa días.
3. La suspensión en el cargo o de la asociación.
4. El caso fortuito o la fuerza mayor.

ARTÍCULO 67. VACANTES. Se declarará vacante el cargo de los elegidos en los siguientes casos:

1. Por muerte.
2. Por renuncia aceptada.
3. Por incapacidad física permanente.
4. Por ausencia, sin excusa justificada, a tres (3) o más sesiones consecutivas en el término de seis (6) meses de junta directiva nacional, de junta administradora seccional, de tribunal, de delegado o de representante.
5. Por decisión de la asamblea general.

PARÁGRAFO. Previa declaratoria de la vacante por la junta directiva nacional, o de la junta administradora seccional, será proveídos por tales órganos los reemplazos correspondientes para el resto del período.



TÍTULO IV FUNCIONES GENERALES DE DIRECTIVOS Y EMPLEADOS

CAPÍTULO I DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 68. PRESIDENCIA NACIONAL. El presidente nacional de la asociación es su representante legal y ordenador de gastos a nivel nacional; tiene a su cargo la realización y ejecución de todas las actividades gerenciales y administrativas que se deben cumplir para el normal funcionamiento de Acorpol. El presidente actuará con ajuste al marco legal, de los estatutos y de los reglamentos.

ARTÍCULO 69. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones de quien ejerza la presidencia:

1. Ejercer las funciones como representante legal de la asociación.
2. Cumplir y hacer que se cumplan los estatutos, reglamentos y demás disposiciones que expida la asamblea general o la junta directiva nacional.
3. Dirigir, orientar y desarrollar los planes y programas trazados por la asamblea general, o por la junta directiva nacional.
4. Convocar y presidir las reuniones de asamblea general y de junta directiva nacional.
5. Organizar los eventos sociales, culturales, recreativos y deportivos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la asociación.
6. Delegar en las juntas administradoras seccionales las facultades de ejecución del respectivo presupuesto, la contratación y la ordenación de gastos que sean necesarios para atender sus asuntos.
7. Fijar la jornada de trabajo de los empleados y los horarios de atención al público.
8. Cobrar judicialmente la cartera morosa superior a seis meses.
9. Dentro de los veinte (20) días del calendario siguientes a la elección de dignatarios o de revisor fiscal, proceder a su inscripción ante las autoridades que ejercen la inspección, control y vigilancia sobre la asociación; ante las dependencias que dispongan las autoridades administrativas y tributarias del orden nacional o local.
10. Disponer la elaboración actualizada de la información financiera a fecha del último día del mes anterior, para su presentación ante la junta directiva nacional.
11. Presentar a la asamblea general la información financiera y los informes sobre su gestión gerencial y de los proyectos por realizar.
12. Ejecutar el presupuesto observando las disposiciones reguladoras y las instrucciones de la asamblea general, o las de la junta directiva nacional.
13. Enviar a los asociados la información financiera y el proyecto de presupuesto, con mínimo treinta (30) días de antelación a la asamblea general.
14. Suscribir o dar por terminados los contratos de trabajo de los empleados, de acuerdo con las disposiciones vigentes.
15. Enviar mensualmente a las seccionales de Acorpol una copia de la información financiera, y dejar en la Secretaría General copia de esta para consulta de los asociados.
16. Mantener informada y actualizada a la junta directiva nacional sobre el desarrollo administrativo y gerencial de la asociación.
17. Nombrar los apoderados especiales que requiera la asociación, previo conocimiento de la junta directiva nacional.
18. Delegar en los presidentes de las juntas administradoras seccionales las facultades de contratación y ordenación de gastos, en cuantía no superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, que sean necesarios para atender los asuntos locales o regionales.
19. Proponer a la junta directiva nacional los candidatos para ocupar cargos administrativos.
20. Presentar periódicamente a la junta directiva nacional planes y programas tendientes al cumplimiento del objeto social.
21. Presidir las reuniones de la asamblea general; de la junta directiva nacional; de las juntas administradoras seccionales y de las asambleas seccionales, cuando asista a ellas.
22. Responder por el cabal funcionamiento administrativo de la asociación.
23. Ejercer como responsable de la protección de los datos personales que se encuentren bajo custodia de la asociación.
24. Suministrar de manera oportuna la información que soliciten la junta directiva nacional, los tribunales, la Revisoría Fiscal, las autoridades o los asociados.
25. Suscribir los contratos cuya cuantía no exceda los cien

- (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
26. Verificar la autenticidad de los extractos bancarios y la seguridad de los títulos valores. Tal función es indelegable.
27. Verificar que los presidentes de las juntas administradoras seccionales envíen la información financiera con la periodicidad que señale la junta directiva nacional.
28. Visitar las seccionales cuando las necesidades lo requieran, previa autorización de la junta directiva nacional.
29. Presentar a la junta directiva nacional las políticas de protección de datos y proponer las actualizaciones pertinentes, de acuerdo con las disposiciones vigentes.
30. Las demás funciones que señalen la ley, las autoridades, los estatutos, la asamblea general y la junta directiva nacional, o el Manual específico de funciones y competencias laborales, o el Manual de políticas y procedimientos contables de la asociación.

CAPÍTULO II DE LA VICEPRESIDENCIA

ARTÍCULO 70. DEL VICEPRESIDENTE. La asociación tendrá un vicepresidente elegido por la asamblea general, a quien le corresponde ejercer, entre otras, las siguientes funciones:

1. Reemplazar al presidente durante sus faltas temporales o absolutas desde el momento de la respectiva elección; ejercerá las funciones que le sean asignadas en los estatutos o en las disposiciones vigentes, y será, además, el representante legal suplente sin requerir para ello una nueva posesión.
 2. Representar a la asociación en los eventos que disponga la asamblea general, o la junta directiva nacional, o el presidente.
 3. Presidir las reuniones de la asamblea general y junta directiva nacional, cuando el presidente no asista; y de las juntas administradoras seccionales y de las asambleas seccionales, cuando asista a ellas.
 4. Presidir los comités internos y el consejo editorial del periódico.
 5. Dirigir los medios de comunicación de la asociación.
 6. Coordinar las actividades de planeación.
 7. Coordinar actividades sociales y de integración con las seccionales.
 8. Supervisar la ejecución de los contratos que tenga la asociación.
 9. Fiscalizar el buen uso que hagan los usuarios de los medios digitales o electrónicos de la asociación.
 10. Velar por la protección de datos de los asociados en las condiciones y parámetros señalados en las disposiciones vigentes y la reglamentación interna.
 11. Las demás funciones que le asignen la asamblea general, la junta directiva nacional, el presidente o el Manual específico de funciones y competencias laborales, o el Manual de políticas y procedimientos contables.
- PARÁGRAFO.** La asociación contará con los servicios de un asesor de prensa y comunicaciones y de un auxiliar de prensa y comunicaciones (hombre o mujer), los cuales cumplirán con los requisitos y funciones señalados en el Manual específico de funciones y competencias laborales.

CAPÍTULO III VOCALÍAS

ARTÍCULO 71. VOCALÍAS. Los aspirantes a elección como vocales principales se inscribirán con su respectivo suplente.

ARTÍCULO 72. FUNCIONES DE LOS VOCALES. Son funciones de los vocales principales:

1. Asistir puntualmente a las reuniones de junta directiva nacional, o seccional, y participar en la toma de decisiones.
2. Presentar iniciativas, proyectos, planes y programas para el desarrollo de la asociación.
3. Coadyuvar y colaborar en los eventos y actividades sociales, culturales, de ayuda mutua y solidaridad que adelante la asociación.
4. Servir de medio de comunicación entre los asociados y la junta directiva nacional, o la junta administradora seccional.
5. Cumplir las comisiones especiales que se les asignen.
6. Coordinar el comité que le sea asignado.
7. Los demás encargos que les deleguen la junta directiva nacional, la asamblea general o las disposiciones internas,

PARÁGRAFO. Los vocales suplentes tendrán las siguientes funciones:

1. Reemplazar al vocal principal en caso de ausencia temporal o absoluta.
2. Cumplir los encargos que asigne la asamblea general, o la junta directiva nacional, o la junta administradora seccional, o las disposiciones internas.

CAPÍTULO IV ÓRGANOS DE APOYO

ARTÍCULO 73. CONSEJO CONSULTIVO. La junta directiva nacional tendrá un consejo consultivo, que será integrado por expresidentes o exvicepresidentes de la asociación. Ante el consejo consultivo deberán ser sometidos los asuntos de mayor trascendencia e importancia institucional. Tales conceptos no son obligatorios de aceptación por la junta directiva nacional.

ARTÍCULO 74. COMITÉS TRANSITORIOS. La asamblea general, o la junta directiva nacional, cuando así lo estimen conveniente, podrán integrar comités transitorios o accidentales para el estudio de temas que requieran conocimientos técnicos, análisis o estudios especiales.

ARTÍCULO 75. COMITÉS PERMANENTES. La junta directiva nacional y la junta administradora seccional establecerán los comités permanentes especializados que debe tener la junta directiva nacional, y determinarán la composición y reglamentación de su funcionamiento. Su duración será igual y simultánea con el período de la junta directiva nacional, y serán coordinados por un vocal. Un asociado integrará solamente un comité.

Los comités permanentes tendrán las siguientes funciones:

1. Prestar asesoría y asistencia a la junta directiva nacional y al presidente.
2. Estudiar, analizar y emitir conceptos sobre los asuntos sometidos a su consideración.
3. Elaborar el acta correspondiente a sus reuniones.

TÍTULO V ÓRGANOS Y MECANISMOS DE CONTROL

CAPÍTULO ÚNICO REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 76. REVISOR FISCAL. La asociación contará con los servicios de un revisor fiscal principal y su suplente, elegidos por la asamblea general para el mismo período de la junta directiva nacional. El revisor fiscal suplente reemplazará al principal en sus faltas temporales o absolutas. La vinculación se hará mediante contrato de prestación de servicios profesionales.

PARÁGRAFO. El revisor fiscal y su suplente deben acreditar título profesional de contador público; tener tarjeta profesional vigente; no registrar antecedentes disciplinarios ni penales; no ser asociado; no estar inhabilitado para el ejercicio de la profesión.

ARTÍCULO 77. FUNCIONES. Son funciones del revisor fiscal:

1. Representar y proteger los intereses de los asociados ante la junta directiva nacional, o ante la junta administradora seccional, o ante las autoridades administrativas.
2. Verificar que las operaciones que celebre o cumpla la asociación se ajusten estrictamente a las disposiciones de ley, a los ordenamientos de obligatorio cumplimiento, a lo dispuesto en los estatutos y a lo que ordene la asamblea general o la junta directiva nacional.
3. Dar oportuna cuenta por escrito a la asamblea general, a la junta directiva nacional o al presidente, según sea el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la asociación y en el desarrollo de sus actividades, y de los hechos y circunstancias que pongan o pudieran poner en peligro el logro del objeto social.
4. Asistir a las reuniones de la junta directiva nacional con derecho a voz, pero sin voto.
5. Certificar con su firma la información contable y financiera para presentar ante la asamblea general, la junta directiva nacional, las autoridades o terceros, cuando así se requiera.
6. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la asociación, y rendirle o certificar los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
7. Convocar a sesiones extraordinarias a la asamblea general, o a la junta directiva nacional, cuando lo juzgue conveniente por motivos justificados que se relacionen con irregularidades administrativas o financieras de la asociación, o en las circunstancias que señalen los estatutos de Acorpol.
8. Hacer inspecciones y arqueos periódicos a los fondos, recursos e inventarios.
9. Emitir su dictamen y firmar los documentos de la situación financiera anual o extraordinaria.
10. Verificar la originalidad y vigencia de los títulos valores de la asociación y la autenticidad de los extractos y documentos remitidos por las entidades financieras.



11. Impartir las instrucciones y solicitar los informes necesarios para ejercer sus funciones de control permanente sobre las operaciones, bienes y valores de la asociación.
12. Verificar y coordinar con las entidades financieras lo relativo a los retiros de los depósitos a término fijo o los títulos valores.
13. Verificar las medidas de conservación y seguridad sobre los títulos valores y otros documentos importantes que se tengan en custodia.
14. Verificar que se lleve correctamente toda la información contable y financiera, con sus debidos soportes; las actas de la asamblea general, de la junta directiva nacional, de los comités y la correspondencia de la asociación.
15. Verificar que las operaciones que se celebren o cumplan por la asociación, o por su cuenta, se ajustan estrictamente a las disposiciones de ley, a los ordenamientos de obligatorio cumplimiento, a lo dispuesto en estos estatutos y a lo ordenado por la asamblea general o la junta directiva nacional.
16. Verificar la correcta y oportuna elaboración y presentación de las declaraciones tributarias a cargo de la asociación.
17. Suscribir las actas de asamblea general o de junta directiva, cuando el secretario general haya asistido a la sesión y no lo haga por falta definitiva o transitoria.
18. Cumplir con las demás funciones que le señalen la ley, los estatutos la directiva nacional y la presidencia; o las que le encomiende la asamblea general, o le soliciten la junta directiva nacional, o la presidencia.

TÍTULO VI EMPLEADOS

CAPÍTULO I PLANTA DE PERSONAL

ARTÍCULO 78. PLANTA DE PERSONAL. Acorpol contará con una planta de personal fijada por la asamblea general, la cual señalará la remuneración de cada persona; sus labores serán acordes con lo establecido en el Manual específico de funciones y competencias laborales y en el Manual de procedimientos contables de la asociación. Su vinculación será mediante contrato escrito.

PARÁGRAFO. En los contratos de carácter laboral o de prestación de servicios se incluirán las cláusulas o acuerdos de confidencialidad y protección de datos.

CAPÍTULO II SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 79. SECRETARIO GENERAL. La asociación contará con un secretario general, que será asociado, preferencialmente con título profesional de administrador policial, abogado, administrador de empresas, administrador público, ingeniero industrial, contador o economista; tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar en temas jurídicos y administrativos a la asamblea general, a la junta directiva nacional y al presidente.
2. Asistir a las reuniones de asamblea general y de junta directiva nacional; ejercer la Secretaría de la asamblea; elaborar las actas respectivas y los proyectos de orden del día.
3. Llevar y mantener ordenado el archivo general, los libros de actas de asamblea general junta directiva y demás documentos de la asociación.
4. Mantener actualizada la base de datos y el registro general de asociados, con las anotaciones necesarias de nombres y apellidos completos, identificación, profesión u oficio, ubicación residencial y demás información personal requerida.
5. Responder por la seguridad de los documentos del Fondo de Auxilio Mutuo y verificar que los afiliados a él diligencien y actualicen la información atinente a la designación de sus beneficiarios.
6. Coordinar las actividades relativas a la organización y el funcionamiento de las seccionales y de los diferentes organismos o dependencias de la asociación.
7. Controlar el pago oportuno de los aportes a la seguridad social de los empleados.
8. Mantener bajo su responsabilidad y custodiar los títulos valores y demás documentos confiados a su cuidado.
9. Controlar el cumplimiento de las funciones de los empleados administrativos.
10. Recibir y dar el trámite respectivo a la correspondencia.
11. Comunicar a la Tesorería el ingreso o retiro de afiliados.
12. Manejar y responder por la correcta ejecución de los fondos de caja menor.
13. Presentar con contaduría a la junta directiva nacional el anteproyecto de presupuesto para la vigencia fiscal siguiente.

14. Notificar las decisiones de la junta directiva nacional, del presidente y las citaciones a las reuniones de la junta directiva.
15. Autenticar las certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la asociación.
16. Mantener actualizado y valorizado el inventario de bienes de la asociación.
17. Informar oportunamente al presidente y a la junta directiva nacional sobre los vencimientos de obligaciones contables, tributarias, civiles, judiciales o administrativas a cargo de la asociación.
18. Actualizar los formatos o formularios que suscriban los asociados para autorizar el manejo y uso de sus datos personales.
19. Ejercer la función de encargado de la protección y tratamiento de datos que se tengan en la asociación.
20. Las demás que le señalen la asamblea general, la junta directiva nacional, el presidente o el Manual específico de funciones y competencias laborales y en el Manual de procedimientos contables de Acorpol.

PARÁGRAFO. La asociación tendrá una secretaria auxiliar, la cual cumplirá con los requisitos y tareas señalados en el Manual específico de funciones y competencias laborales de la institución.

CAPÍTULO III CONTABILIDAD

ARTÍCULO 80. CONTADOR. La asociación dispone de los servicios de un contador público titulado, nombrado por la junta directiva nacional, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones:

1. Codificar las cuentas por pagar y por cobrar; revisar los cargos diferidos, gastos y pagos.
2. Asesorar, adecuada y oportunamente, en asuntos contables, a la asamblea general, a la junta directiva nacional, al presidente, al comité financiero y a los organismos que apoye la asociación.
3. Cumplir con prontitud las observaciones y requerimientos que al manejo de la contabilidad haga la Revisoría Fiscal.
4. Dar cumplimiento y aplicación a las disposiciones reguladoras de los sistemas contables e información financiera.
5. Mantener reserva sobre las operaciones financieras y abstenerse de dar información, sin autorización de los órganos de dirección.
6. Tener actualizada y a disposición de los asociados, comités asesores y organismos de control, la información contable y financiera que ellos requieran.
7. Abstenerse de contraer obligaciones a nombre o a cargo de la asociación o de las organizaciones a las cuales apoya, asesora u orienta.
8. Abstenerse de endosar a su favor o de terceros documentos o títulos valor de la asociación.
9. Cumplir con eficiencia, eficacia y efectividad, las tareas que le sean asignadas en el Manual específico de funciones y competencias laborales, o el Manual de políticas y procedimientos contables.
10. Prestar personalmente a la asociación sus servicios profesionales como contador público.
11. Responder por la elaboración oportuna, veraz, correcta e idónea, de la información financiera y contable de la asociación, o de los organismos que asesora, o que dependan de Acorpol.
12. Elaborar oportunamente para su presentación las declaraciones tributarias o documentales que soliciten las autoridades, la asamblea general de asociados, la junta directiva nacional, el presidente o el revisor fiscal.
13. Las demás funciones propias de la naturaleza del cargo, las que dispongan las normas vigentes, las autoridades, la asamblea general, la junta directiva nacional, el presidente, la Revisoría Fiscal o el Manual específico de funciones y competencias laborales, o el Manual de procedimientos contables de Acorpol.

PARÁGRAFO. La asociación tendrá los servicios de un auxiliar contable, el cual cumplirá con los requisitos establecidos y las labores señaladas en el Manual específico de funciones y competencias laborales, o en el Manual de políticas y procedimientos contables de Acorpol.

CAPÍTULO IV TESORERÍA

ARTÍCULO 81. FUNCIONES. La asociación dispone de los servicios de un tesorero, el cual cumplirá con los requisitos y las tareas señalados en el Manual específico de funciones y competencias laborales y, además, con las indicadas a continuación:

1. Mantener, custodiar y responder por los fondos que reciba, y depositarlos en los bancos o corporaciones que determine la junta directiva nacional.

2. Manejar con el presidente las cuentas bancarias, de ahorros y de depósitos.
 3. Cobrar y recibir dineros, efectuar el pago de cuentas y expedir los recibos correspondientes.
 4. Registrar en el programa contable los descuentos realizados.
 5. Enviar los respectivos reportes a CASUR y TEGEN en las fechas estipuladas.
 6. Liquidar y contabilizar los pagos de auxilio mutuo y las cuentas por pagar o por cobrar.
 7. Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás contribuciones de los afiliados.
 8. Suscribir con su firma los cheques o retiro de fondos.
 9. Elaborar las conciliaciones bancarias.
 10. Informar oportunamente al secretario sobre el próximo vencimiento de las obligaciones económicas (contables, laborales y tributarias).
 11. Pagar los gastos ordinarios y los que autoricen la junta directiva nacional, o el presidente.
 12. Rendir informe a la asamblea general en sus reuniones ordinarias.
 13. Responder por la elaboración oportuna de los documentos contables que disponga la junta directiva nacional, o el presidente.
 14. Velar porque las notas contables, asientos, recibos de pago y demás comprobantes sean reales y estén debidamente soportados.
 15. Mantener actualizado y valorizado el inventario de bienes de la asociación.
 16. Mantener al día los documentos y operaciones contables.
 17. Colaborar y dar los informes necesarios para la correcta elaboración de los balances mensuales y anuales o extraordinarios de la asociación.
 18. Atender las inquietudes y reclamaciones de los afiliados
 19. Abstenerse de endosar a su favor o de terceros, documentos o títulos valores, sin autorización previa y escrita.
 20. Las demás funciones que le señalen la asamblea general, la junta directiva nacional, el presidente o el Manual específico de funciones y competencias laborales, o el Manual de procedimientos contables.
- ARTÍCULO 82. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.** A los empleados de la asociación se les aplicará lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo, o en las normas de carácter laboral. En el evento en que el empleado sea asociado, de acuerdo con la naturaleza, circunstancias y relación con el ámbito laboral de sus funciones, por la comisión de una falta se le aplicará el régimen disciplinario interno, o lo regulado en las normas laborales; si es de naturaleza mixta, se aplicará el régimen previsto para la falta más grave.

TÍTULO VII JUNTAS ADMINISTRADORAS SECCIONALES

CAPÍTULO ÚNICO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO 83. NATURALEZA. Las juntas administradoras seccionales son dependencias orgánicas de la asociación, creadas para coordinar, desconcentrar y prestar servicios a nivel local, con el fin de cumplir los objetivos y fines de Acorpol. Están integradas por asociados que se encuentran residenciados en lugares fuera de Bogotá, o por quienes opten por pertenecer a ellas.

ARTÍCULO 84. NOMBRE Y DOMICILIO. Las seccionales tienen como denominación la de Acorpol seccional, seguida del nombre del respectivo departamento; tendrán su domicilio en la ciudad donde funcionan.

La creación y el funcionamiento de las juntas seccionales deberán ser previamente autorizados por la junta directiva nacional, siempre y cuando existan en la región un mínimo de **diez (10)** asociados.

ARTÍCULO 85. AUTONOMÍA. Las juntas administradoras seccionales, observando y cumpliendo el quórum deliberante y decisorio que establecen los estatutos de la asociación, tendrán autonomía para decidir acerca de los temas de interés de sus asociados a nivel seccional.

ARTÍCULO 86. PRESUPUESTO DE LAS SECCIONALES. Las juntas seccionales tendrán como presupuesto, además del reintegro del ochenta por ciento (80 %) de las cuotas de sostenimiento pagadas por los inscritos en la respectiva seccional, las cuotas extraordinarias que autónomamente fije su asamblea general; además, las donaciones en dinero que reciban de personas naturales o jurídicas y los ingresos generados por actividades propias de la seccional.

PARÁGRAFO. El presidente de la junta administradora seccional debe enviar mensualmente a la Presidencia nacional la información financiera requerida e indicada por la junta directiva nacional, o por la Revisoría Fiscal.

El presidente nacional ordenará oportunamente los



giros a las seccionales que cumplan con la reglamentación y legalización de sus gastos.

ARTÍCULO 87. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. Las juntas seccionales serán dirigidas y administradas por una junta administradora seccional, elegida por mayoría de votos por su respectiva asamblea general. Tales dignatarios serán confirmados por la junta directiva nacional mediante acuerdo.

La junta administradora seccional se integrará por un número impar de asociados.

La asamblea seccional podrá designar un asociado para que cumpla las funciones de auditor interno.

ARTÍCULO 88. SECCIONALES EN EL EXTERIOR. Un número plural de oficiales de la Reserva de la Policía Nacional y de los profesionales no uniformados, pensionados de la institución policial, domiciliados y residentes de manera permanente en el exterior, podrán solicitar a la junta directiva nacional la creación de una seccional para el país, o para el Estado, o para la ciudad del domicilio común a ellos.

Los asociados de tales seccionales solamente participarán en la elección de integrantes de su junta administradora seccional. Además, estarán exentos de aportes económicos a la asociación en Colombia. Los ingresos que llegaren a recibir se invertirán en su seccional respectiva. No recibirán aportes de fuente colombiana ni reportarán ingresos a la Presidencia nacional de la asociación.

ARTÍCULO 89. SUPERVISIÓN Y CONTROL. Las juntas seccionales, en lo relativo al funcionamiento y cumplimiento de sus objetivos y fines, estarán sometidas y se regirán por los estatutos, los reglamentos internos, las disposiciones de la asamblea general o de la junta directiva nacional; serán supervisadas por la Presidencia nacional; en cuanto a fiscalización del manejo de fondos, por los órganos y mecanismos de control, que establecen las disposiciones legales o administrativas vigentes; por los estatutos de la asociación, las disposiciones de la asamblea general o los acuerdos de la junta directiva nacional.

ARTÍCULO 90. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO SECCIONAL. Los presidentes de las juntas administradoras seccionales tendrán su propio presupuesto y las facultades de contratación y ordenación de gastos, en las cuantías y condiciones que les delegue el presidente de la asociación o la junta directiva seccional.

TÍTULO VIII DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 91. DISOLUCIÓN. Es una decisión de los asociados tomada en las condiciones y requisitos legales y estatutarios con el fin de determinar que la asociación no continuará desarrollando las funciones y actividades establecidas en su objeto social; como consecuencia de ello, los **órganos de administración dirigirán sus actuaciones a cumplir con la decisión adoptada y tramitar los actos requeridos para su liquidación.**

Acorpol se disolverá por los siguientes motivos:

1. Por vencimiento del término de duración previsto en los estatutos.
2. Por decisión de la asamblea general, adoptada conforme a los estatutos o a las disposiciones vigentes.
3. Por disminución del total de los asociados a un número inferior a cien (100).
4. Por terminación del patrimonio de manera que sea imposible su continuidad.
5. Por decisión de autoridad competente, según los casos previstos en las normas vigentes.
6. Por las demás causales establecidas en las leyes.

PARÁGRAFO 1º. Cuando la disolución de la asociación sea aprobada por la asamblea general, será necesario que la determinación se tome por la mayoría calificada de las dos terceras partes (2/3) del total de asociados.

PARÁGRAFO 2º. Aprobada la disolución de la asociación, esta conservará su personería jurídica, limitada a la realización de los actos o contratos relacionados con su liquidación.

ARTÍCULO 92. LIQUIDACIÓN. Una vez disuelta la asociación se procederá a su liquidación, de conformidad con los procedimientos establecidos en las disposiciones contables y financieras vigentes, y se determinarán los activos, los pasivos y obligaciones a cargo.

ARTÍCULO 93. NOMBRAMIENTO DEL LIQUIDADOR. La liquidación se llevará a cabo por el liquidador principal, o por su suplente, designados por la asamblea general.

PARÁGRAFO. Mientras la asamblea general designa al liquidador, cumplirá estas funciones el presidente de la asociación. El vicepresidente obrará como tal en caso de ser necesario como su reemplazo.

ARTÍCULO 94. FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DURANTE EL PROCESO DE LIQUIDA-

CIÓN. Durante el período de liquidación, la asamblea general se reunirá cuando sea convocada por los liquidadores, o el revisor fiscal o la entidad encargada de su vigilancia. La asamblea general ejercerá todas las funciones compatibles con el estado de liquidación y especialmente las de nombrar y reemplazar al liquidador o liquidadores y a sus respectivos suplentes; conferirles las atribuciones que considere necesarias o convenientes en cuanto sean legales y señalarles sus asignaciones. Una vez terminada la liquidación se convocará a la asamblea general para darle cuenta detallada de las operaciones realizadas.

El competente convocará a asamblea general para la aprobación de la liquidación de la asociación, y tendrá en cuenta las disposiciones vigentes sobre esta materia.

ARTÍCULO 95. DESTINACIÓN DE REMANENTES. Los haberes que resulten después de efectuada la liquidación y cancelación de las obligaciones y demás gastos del proceso liquidatorio pasarán, en calidad de donación, en su orden: a la institución que se ocupe del bienestar del personal de oficiales de la Policía Nacional en condición de retiro que la asamblea determine, o en su orden Bienestar Social de la Policía Nacional, o Colegio San Luis de Bienestar Social Policial o la institución que los reemplace.

ARTÍCULO 96. CAPACIDAD JURÍDICA. Disuelta la asociación, conservará su personería jurídica o su registro de ley, pero su capacidad quedará limitada a la realización de aquellos actos o contratos tendientes a su liquidación y posterior cancelación del Registro Único Tributario (RUT).

TÍTULO IX DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 97. DENOMINACIÓN DE LAS DECISIONES. Las decisiones adoptadas por la asamblea general se denominan disposiciones; las tomadas por la junta directiva nacional o por la junta administradora seccional se llaman acuerdos; y las proferidas por el presidente, resoluciones.

ARTÍCULO 98. PROYECTO DE REFORMA ESTATUTARIA. Las propuestas de reforma estatutaria presentadas por los asociados serán hechas por escrito, con mínimo sesenta (60) días de anticipación a la fecha de realización de la asamblea general, y estudiadas por la junta directiva nacional. Si son procedentes se divulgarán para conocimiento de los asociados, con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario a la fecha de la asamblea general. Si estas no se consideran pertinentes, se devolverán a los proponentes con la indicación de los motivos legales o estatutarios por las cuales no se considera.

ARTÍCULO 99. SUPREMACÍA NORMATIVA. Los estatutos y los reglamentos de Acorpol estarán siempre sometidos a la Constitución Política Nacional, a las normas legales, a las disposiciones de las autoridades administrativas, a la jurisprudencia, a las directrices o disposiciones de la asamblea general, la analogía o la doctrina. Con ajuste a este contexto sistemático se harán las interpretaciones estatutarias.

ARTÍCULO 100. EFECTOS DE LOS CONCEPTOS. Los conceptos emitidos por los comités u organismos consultivos o asesores no son de obligatorio cumplimiento por la asamblea general, o por la junta directiva nacional, o por la junta administradora seccional, o por la Presidencia.

ARTÍCULO 101. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En el caso de diferencias que surjan entre los asociados, o entre ellos y la asociación, los interesados podrán acudir ante el órgano competente, de acuerdo con lo reglado en las disposiciones vigentes sobre mecanismos alternos de solución de conflictos.

ARTÍCULO 102. NORMAS DE TRANSICIÓN. Las actuales reglamentaciones que desarrollan los estatutos continuarán vigentes, mientras se expide la nueva reglamentación, siempre y cuando no sean contrarios a las normas aquí contenidas.

ARTÍCULO 103. ANIVERSARIO. El 21 de febrero de cada año se conmemora la fundación de la Acorpol. Tal fecha deberá celebrarse anualmente con actos especiales programados por cada junta directiva (nacional o seccional).

ARTÍCULO 104. MAYORÍAS PARA LA TOMA DE DECISIONES. Para efectos de tomar decisiones las mayorías son:

Simple. La mitad más uno de los asistentes a la reunión.

Absoluta. La mitad más uno del total de integrantes de la asociación o del órgano colegiado.

Calificada. Se obtiene con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados.

Especial. Se requiere el voto favorable de las tres cuartas (3/4) partes de los integrantes de la asociación.

ARTÍCULO 105. INHABILIDADES ESPECIALES. Los integrantes de la junta directiva nacional, de las juntas administradoras seccionales, de los tribunales y el revisor fiscal, mientras permanezcan en sus cargos, no podrán autorizar ni suscribir contratos a nombre de Acorpol para la prestación de servicios o el suministro de

bienes con empresas de las cuales sean dueños, socios o tengan algún tipo de interés. Esta limitación se hace extensiva para la contratación con sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, tercero de afinidad, o que sean compañeros permanentes.

ARTÍCULO 106. BAJA DE BIENES. Para dar de baja de los inventarios los bienes obsoletos o inservibles, se levantará un acta suscrita por el vicepresidente, el tesorero, un vocal y el revisor fiscal, en la que conste información sobre identificación, valor y su respectiva justificación. Esta acta será presentada a la junta directiva nacional para decisión sobre la baja.

ARTÍCULO 107. REEMBOLSOS. Los reembolsos para vocales, integrantes de tribunales, comités, delegados, representantes, o para quienes cumplan encargos de la asociación debidamente autorizados por la junta directiva nacional, serán reconocidos cuando asistan a reuniones convocadas, o cuando deban cumplir compromisos propios de la asociación. El monto del rubro previsto se dividirá por el total del número de sesiones, multiplicado por el número de integrantes asistentes a las reuniones o compromisos cumplidos. Los salarios, gastos de representación, honorarios, bonificaciones o auxilios recibidos de la asociación, son excluyentes entre sí, solo se podrá recibir uno de estos.

ARTÍCULO 108. ASISTENCIA A REUNIÓN DE JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. A las sesiones de junta directiva nacional podrán asistir con voz, pero sin derecho al voto, los delegados o representantes de la asociación ante otros entes; los representantes de la oficialidad integrante de la Reserva Policial ante los diferentes organismos y establecimientos públicos, los presidentes de las juntas seccionales (virtual o electrónicamente), así como cualquier otro asociado o persona invitada por la junta o por el presidente.

ARTÍCULO 109. PERÍODO ESTATUTARIO. El período para el desempeño de los cargos en la junta directiva nacional y junta administradora seccional, integrantes de tribunales, comités, delegados, representantes o demás elegidos por la asamblea general, son estatutarios y en ningún caso personales. Para quienes los reemplacen su período será por el tiempo faltante en el cargo del reemplazado.

El período estatutario se inicia el primero (1) de abril y concluye el treinta y uno (31) de marzo, pasados tres (3) años de la elección, lo cual no obsta para que el acto protocolario de la posesión se formalice ante y durante la asamblea general nacional o seccional.

ARTÍCULO 110. ALCANCE DE CONCEPTOS. Para efectos de interpretación estatutaria y reglamentaria en la asociación se señala el alcance de los siguientes conceptos:

Núcleo familiar del asociado. Se entiende que está compuesto por el asociado, su cónyuge o compañero (a) permanente y sus hijos menores de edad no emancipados.

Beneficiario de recursos de la asociación. Será únicamente el asociado, de acuerdo con las indicaciones que sobre el particular señale la asamblea general.

Invitado. Persona que no es asociada, ni cónyuge o compañero permanente del asociado. Cuando se trate de actos o eventos al que el invitado asiste, este lo hará por su cuenta y a cargo del asociado anfitrión.

Destinatarios de los servicios prestados. Los servicios ofrecidos por la asociación serán para el asociado (hombre o mujer) y su cónyuge o su compañero (a) permanente y excepcionalmente para integrantes de su núcleo familiar.

ARTÍCULO 111. APLICACIÓN DE MODIFICACIONES ESTATUTARIAS. Las modificaciones estatutarias relacionadas con ampliación o disminución de los períodos para integrantes de la junta directiva nacional, o de las juntas administradoras seccionales, de tribunales y demás elegidos por la asamblea general, no se aplicarán a partir de la elección de la siguiente junta directiva, es decir, surte efectos a partir de la elección de la segunda junta directiva nacional siguiente. Las demás modificaciones estatutarias se aplicarán en la forma en que lo disponga la asamblea general.

ARTÍCULO 112. IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. Los integrantes de junta directiva nacional, de junta administradora seccional y de los tribunales, estarán sometidos a las causales de recusación e impedimento señaladas en la normatividad procesal civil.

PARÁGRAFO. Quien haya desempeñado cargos en la junta directiva nacional no podrá ser elegido para integrar durante el siguiente período el tribunal ético, ni el tribunal electoral ni el consejo consultivo.

ARTÍCULO 113. TRANSITORIO. Se delega a la junta directiva nacional para que, con la asesoría del comité jurídico, se hagan las modificaciones, correcciones o ajustes a los presentes estatutos únicamente para acoger las observaciones y alcances que llegase a indicar el Ministerio del Trabajo, con ocasión del proceso de aprobación o inscripción de la presente modificación estatutaria.

ARTÍCULO 114. VIGENCIA. Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde la fecha en que la autoridad competente imparta su aprobación o inscripción, y deroga las disposiciones internas de Acorpol que le sean contrarias.